

MAT : SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

IQUIQUE, 19 NOV 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a la información pública recepcionada por la Dirección Regional de Tarapacá con fecha 05 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 05 de noviembre de 2012, se recepcionó por la Dirección Regional de Tarapacá solicitud de acceso a la información pública de parte de doña Carla Lizana Vergara, solicitando **“información sobre un Jardín Sala Cuna Melodía ubicado en la ciudad de Iquique .Necesito referencias o registros que ustedes tengan en sus bases”**.

2.- Que, con fecha 06 de noviembre de 2012, se requirió a la solicitante, para que subsane la solicitud por situación contemplada en la letra b) del artículo 12 de la Ley 20.285, por cuanto esta no contiene la identificación clara de la información que se requiere, pues al solicitar **“información sobre un Jardín Sala Cuna Melodía ubicado en la ciudad de Iquique .Necesito referencias o registros que ustedes tengan en sus bases”** , no se especifica con exactitud que información es la que requiere, respecto a este jardín infantil.

3.- Que, con fecha 08 de noviembre de 2012, la solicitante subsano su solicitud de acceso a la información pública, al señalar que **“mi consulta es la siguiente, si tienen registros de demandas, por maltratos, niños abusados, cualquier tipo de reclamo del jardín melodía ubicado en la ciudad de Iquique, ya que mi hijo ingresará a esa sala cuna y quiero saber donde y con quienes lo estoy dejando”**.

4.- Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de este Director Regional y reviste el carácter de información pública, por lo que es procedente su entrega.

RESUELVO:

1.- **ENTRÉGUESE** a la solicitante, en la forma señalada por ella en su solicitud de acceso a la información pública, memorándum N° 6, de fecha 13 de noviembre de 2012, de la encargada del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) de la Dirección Regional de Tarapacá, que informa reclamos relacionados con la Sala Cuna y Jardín Infantil Particular "Melodía" empadronado por JUNJI.

2.- **NOTIFÍQUESE** a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía establecida en el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




RONEL TORRES FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL
JUNJI TARAPACÁ